

JUN-2022

CASTILLA Y LEÓN PROCEDIMIENTO ACUICULTURA CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: CASTILLA Y LEÓN

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN, CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	1
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	1
2.2. Consultas e información pública.....	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.....	2
3.1. Alcance	2
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental.....	4
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	4
4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	5
4.1. Autorización de Vertido	5
4.2. Autorización de Captación de Agua	6
5. LICENCIA DE OBRA	8
6. OTROS PERMISOS.....	8
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	8
6.2. Otros permisos	10
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	10

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA – CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTE.](#)

1.1. Forma de presentación

Servicio de Sanidad Animal, perteneciente a la Dirección General de Producción Agropecuaria.

Presencial: entregando la solicitud en las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Castilla y León o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 (LRJAP).

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia de oficio o a instancia de parte interesada. En el caso de espacio de titularidad pública, se realiza mediante procedimiento de CONCURSO DE PROYECTO. En espacios de titularidad privada el procedimiento administrativo incluye los trámites generales para la autorización.

1.3. Contenido del proyecto

El Promotor presenta al órgano sustantivo, la solicitud para la autorización de centros ictiogénicos y centros de acuicultura, en la que constan los datos del solicitante, representante si procede, de la explotación y tipo de instalación y en la que se indica que declara contar con evaluación de impacto ambiental para dicha instalación.

2. EVALUACIÓN, CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

El promotor envía la solicitud de autorización ambiental, así como la documentación pertinente a la Delegación del órgano competente, en cuya provincia se pretenda implantar la actividad.

El órgano sustantivo, que interviene como gestor del procedimiento, recibe la solicitud del promotor y los informes de las CH afectadas para la concesión para uso/ocupación del DPH y autorización para el vertido y resultado de la EIA, para que éste pueda manifestar en el plazo de 3 meses las condiciones que deberán imponerse en materia de su competencia. Éste dará traslado al órgano ambiental.

PLAZO PARA DENEGACIÓN: 3 meses

2.2. Consultas e información pública.

No se realizan consultas ya que son suficientes las realizadas por el órgano ambiental para el EIA y por las CH afectadas.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

3.1. Alcance

El promotor se encarga de solicitar la [evaluación de impacto ambiental](#) los permisos ambientales y de iniciar los [trámites](#) en las Confederaciones Hidrográficas afectadas, previo a la presentación del proyecto al órgano sustantivo.

Este tipo de instalaciones pueden estar incluidas, bien en el [Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre](#) de Evaluación Ambiental, Grupo I apartado e) (que recoge las instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año), o bien afectadas por lo establecido en el [artículo 7.2b\) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre](#), que hace referencia proyectos no incluidos en el Anexo I ni en el Anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios protegidos Red natura 2000.

En cualquier caso, se trata de una evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que inicialmente no requieren presentar un Estudio de Impacto Ambiental, sino un documento ambiental que se presenta simultáneamente con la presentación de la solicitud. [Procedimiento de EIA en Castilla y León](#).

El promotor presentará, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental. Este documento contendrá la información exigida por la normativa de aplicación en materia de evaluación ambiental ([art. 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre](#)).

El órgano sustantivo, comprobará que la solicitud e inicio incluye los documentos necesarios para la tramitación, requiriendo al promotor en caso contrario, una vez comprobada la idoneidad de la documentación, la remitirá al órgano ambiental, que efectuará la tramitación pertinente.

Si no concurre ninguna de las causas de inadmisión recogidas en la normativa de evaluación ambiental, el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, otorgando un plazo de 30 días para su pronunciamiento.

El órgano ambiental, en el plazo de TRES MESES desde la recepción de la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar resolverá mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental.

Este informe podrá determinar que:

- El proyecto, en los términos establecidos en el mismo, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.
- El proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria por tener efecto significativo sobre el medio ambiente.

En este caso, el promotor debe elaborar un estudio de impacto ambiental, pudiendo solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del mismo, no siendo preciso efectuar nuevas consultas para su elaboración.

Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. TRES MESES, desde la recepción de la solicitud y documentación inicial por el órgano ambiental hasta el traslado al promotor de la amplitud y nivel de detalle del EsIA, así como las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas.

PLAZO PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA: 3 MESES

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

En caso de ser necesario el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, éste se inicia con la solicitud del promotor y finaliza tras el correspondiente procedimiento administrativo, con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental por el órgano ambiental competente.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, que contendrá la información que se detalla en el artículo 35 y en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Promotor presentará el proyecto y el Estudio de Impacto ambiental al órgano sustantivo, que los someterá a información pública durante un plazo no inferior a 30 días, previo anuncio en el diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano sustantivo los someterá a información pública durante un plazo no inferior a 30 días, previo anuncio en el diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, quienes dispondrán de un plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En el plazo máximo de 30 días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y consultas, el órgano sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones para su consideración, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental esta solicitud junto como los documentos que deben acompañarla (documento técnico del proyecto, Estudio de Impacto Ambiental, alegaciones e informes) y, en su caso, las observaciones que el órgano sustantivo estime oportunas.

El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, evaluando los efectos ambientales del mismo y finalizando con la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental.

El órgano ambiental realizará este trámite en el plazo de 4 meses contados desde la recepción completa del expediente de impacto ambiental, plazo que podrá prorrogarse por 2 meses adicionales, por razones justificadas debidamente motivadas.

PLAZO CONSULTAS: 30 días

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

La Declaración de Impacto Ambiental emitida por el órgano ambiental culmina el procedimiento de EIA.

La DIA es preceptiva, determinante y previa a la autorización sustantiva y al otorgamiento de permisos municipales.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA DECLARACIÓN AMBIENTAL = 3 – 4 MESES *(Nota: según la Ley de Evaluación Ambiental el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más.)*

4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

4.1. Autorización de Vertido

El [organismo de cuenca](#) que corresponda es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La [solicitud de declaración de vertido](#) contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca correspondiente estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.*

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido **se presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una instancia al organismo de cuenca correspondiente manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado

- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto al órgano sustantivo, o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por [Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre](#), las actividades de acuicultura están sometidas con carácter general al régimen de licencia ambiental que debe ser solicitada previamente a la construcción, es decir, en paralelo con la licencia urbanística. No obstante, si la actividad es sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental favorable, en lugar de someterse al régimen de licencia ambiental pasaría al de comunicación ambiental ([Anexo III del citado texto refundido](#)) debiendo presentarse tras haberse dictado la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

Las piscifactorías están sometidas al régimen de comunicación ambiental en el marco del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, dado el sometimiento a evaluación de impacto ambiental de este tipo de proyectos y todo ello por afectarles el párrafo introductorio del anexo III de esta norma.

Ante ello, una vez obtenidos todos los permisos anteriores y construidas las instalaciones, se formulará la comunicación al ayuntamiento siguiendo los pasos indicados en el artículo 43 de la norma citada.

La presentación de la comunicación ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa necesarios para el desarrollo de la actividad.

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN.

6. OTROS PERMISOS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Obtenida la autorización correspondiente en materia de prevención ambiental y previo al inicio de la actividad, el titular de explotación, debe inscribirse en el Registro de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA), el cual está integrado en la sección ganadera del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León. La [solicitud](#) se presentará de manera:

- Presencial (personas físicas): preferiblemente en el registro de la unidad veterinaria en cuyo ámbito territorial radique la explotación, o bien en los demás lugares previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común:
 - [Unidades Veterinarias](#) o Secciones Agrarias Comarcales de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en cada provincia
 - [Oficinas de Información y Registro](#) de la Junta de Castilla y León
 - En cualquiera de los lugares establecidos en el [artículo 16.4](#) de la Ley 39/2015
- Electrónica (personas físicas y personas jurídicas, comunidades de bienes, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y demás supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Está disponible en la web de la [Junta de Castilla y León](#) – Empleo y Empresas Agricultura y Ganadería – [Ganadería](#), (información disponible en Unidad Veterinaria Virtual-Registro, identificación y movimiento de animales-Explotaciones ganaderas)

La solicitud de alta se acompañará de la siguiente documentación complementaria:

- Copias de los planos catastrales o de planos georreferenciados de la explotación.
- Copia de la comunicación, licencia o autorización ambiental de la explotación ganadera según proceda, de conformidad con la normativa vigente en materia de prevención ambiental.
- En su caso, copia de la documentación que acredite la cesión o arrendamiento de la explotación.
- La documentación sanitaria y/o zootécnica u otra documentación que sea exigida para cada especie ganadera en su correspondiente normativa sectorial.

Para más información, consulte el Portal Ganadería-Unidad Veterinaria Virtual de la Junta de Castilla y León, accediendo a la página web: <http://www.ganaderia.jcyl.es>.

Adicionalmente para finalizar el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y de conformidad del Artículo 4 de la Directiva 2006/88/CE, se llevarán a cabo los controles mediante la realización de una serie de inspecciones, visitas y auditorías periódicas y cuando proceda muestreos en cada una de las empresas de producción acuícola que constituirán la vigilancia sanitaria de la explotación acuícola.

La normativa en materia de sanidad animal concerniente al sector acuícola contempla tres tipos de vigilancia:

- Una Vigilancia Activa que incluye los Controles Oficiales del Programa de Higiene y Sanidad de la Producción Primaria Ganadera y una vigilancia zoonosanitaria basada en el riesgo de aparición y propagación de enfermedades.
- Una vigilancia pasiva
- Una vigilancia específica que tiene como objetivo la declaración y el mantenimiento del estatus LIBRE frente a una serie de enfermedades de Declaración Obligatoria.

Además se velará por la Aplicación de Buenas Prácticas en Materia de Higiene en la medida en que sean adecuadas para la actividad en cuestión.

Estarán exentas de estos controles los núcleos zoológicos, las pesquerías de suelta y captura, aquellas instalaciones distintas de las empresas de producción acuícola, en las que se mantengan animales acuáticos sin el fin de ponerlos en el mercado y las empresas de producción acuícola que pongan en el mercado animales de acuicultura destinados únicamente al consumo humano.

Plazo de Resolución: 3 meses

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA = 1 mes

6.2. Otros permisos

SIN INFORMACIÓN.

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y Confederación, la Dirección General del Medio Natural emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad. El silencio administrativo se considerará como desestimatorio.

Plazo para emitir la Resolución: 3 meses.